

# GACETA DE MADRID.

JUEVES 9 DE MAYO DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ALEMANIA.

Francia 20 de Abril.

*Conclusion de la nota comunicada por la Sublime Puerta al embajador inglés &c.*

» La Sublime Puerta ha pedido continuamente de un modo amistoso la ejecución de esta cláusula, y ha anunciado y declarado sinceramente que no podrá jamás guardar silencio sobre este artículo, acerca del cual es superfluo decir hasta qué punto es fundado el derecho de la Sublime Puerta si se atiende á la conducta de la corte de Rusia en este asunto.

» Ahora bien: ¿no se deberá inferir de la longanimidad y de la paciencia de que la Sublime Puerta ha usado hasta el día, con la esperanza de que tal vez con el tiempo se resolvería la Rusia á observar el principio de que es necesario ejecutar los tratados, que la Sublime Puerta pone mas atención que ninguna otra potencia en conservar la paz general?

» Puesto que en el día se propala que las cortes aliadas y amigas han tomado el empeño de hacer que los tratados de todas las potencias estén en su fuerza y vigor; y puesto que, cuando la Sublime Puerta se ve precisada á suspender la ejecución de lo que se halla estipulado respecto de los dos principados, hasta el restablecimiento de la tranquilidad que se espera lograr por momentos (y que hará cesar los pretextos fundados y evidentes que impiden á la Sublime Puerta el verificarlo ahora, á pesar de que así lo procura y desea), la corte de Rusia la estrecha y la obliga, ¿no se halla precisada tambien la Sublime Puerta á recordar, y con razon, el artículo 6.º del tratado, cuya ejecución se ha diferido sin motivo desde la conclusion de la paz? Estas bien fundadas quejas se someten tambien á la sabiduría consumada de las cortes amigas.

» El ministerio otomano se ve precisado ademas á añadir á las contestaciones que ha dado á la corte de Rusia respecto de su exactitud en cumplir los tratados lo siguiente: El artículo 2.º del de Kainardgé, ajustado entre la Sublime Puerta y la corte de Rusia, el cual es relativo á la entrega de los prófugos, dice expresamente que en el caso que entre los respectivos súbditos musulmanes ó cristianos se hallen algunos que habiendo cometido ciertos delitos busquen asilo en una de las dos potencias contratantes, sea con la intencion que fuere, serán entregados sin dilacion luego que se reclamen. Y sin embargo, cuando ese malvado Miguel, príncipe de Moldavia, y primer cómplice de Ipsilanti, venido de Rusia para ser el promotor de esta gran rebelion, pasó últimamente á Rusia con sus secuaces, le dió acogida aquel Gobierno, y le tomó bajo su protección. La Sublime Puerta fundándose en los tratados, y desosa de hacer desaparecer el peligro que se opondrá actualmente al nombramiento de los príncipes, ha pedido y reclamado con justicia su entrega; lo cual ha dado lugar á largas discusiones, que no han podido menos de aumentar el peligro ya indicado. Entre tanto la corte de Rusia hablando de generosidad, cosa que no se halla en ningun artículo del tratado, ha tomado los prófugos bajo su protección.

Es pues un hecho positivo que aun cuando la Rusia llevase á efecto la internacion de los prófugos á una gran distancia de la frontera, como lo está Caradía, no resultaria utilidad, puesto que habiendo dado lugar á la impunidad de aquellos á que se esparsiese la voz de que la corte de Rusia protegía su intento, se hizo general el levantamiento y union de todos los griegos que se hallan derramados por todo el imperio otomano, y debiendo atribuirse á este hecho la dilacion que ha sufrido hasta el presente el restablecimiento de la tranquilidad general y de la completa seguridad que se desea.

» ¿La pertinacia de la corte de Rusia sobre este punto será conforme con los deseos de que se ejecuten los tratados, y de que se conserve la tranquilidad general?

» Y prescindiendo de estas consideraciones, ¿no habrá dado la Sublime Puerta una prueba nada equívoca de su cuidadosa atención en conservar la paz con la corte de Rusia, y en no perturbar la tranquilidad general? La Sublime Puerta sujeta estas reflexiones á la perspicacia y al discernimiento de sus amigos.

» Se ha querido suponer que la opinion de la Europa se reduce á lo siguiente: que luego que se hubiesen llevado á efecto las estipulaciones relativas á los dos principados calmara la rebelion de los griegos al recibir la noticia que en seguida se publicaria, de la consolidación de la paz entre la Sublime Puerta y la corte de Rusia.

» Esta opinion es contraria á la de la Sublime Puerta, que sabe de positivo y ve claramente las consecuencias á que podian dar lugar la evacuacion de los principados, y el nombramiento de los hospodares,

en este momento en que la rebelion de los griegos no se halla todavía reprimida; consecuencias y perjuicios sobre los cuales se ha explicado ya la Sublime Puerta.

» Y en efecto, si la rebelion ha estallado en una época en que los hospodares de los dos principados estaban en sus puestos, ¿se podrá hacer que esta se apacigüe evacuando simplemente los principados y nombrando príncipes, ó bien tomará mayor consistencia, como sino hiciese mas que comenzar, y adquiriendo mayor fuerza los rebeldes, y alentados mas que nunca se entregarán á nuevos actos de rebelion en virtud del espíritu que los anima?

» Si la corte de Rusia quisiese consolidar sus pacíficas relaciones con la Puerta Otomana, llevando á efecto los artículos que esta ha reclamado, á saber, la evacuacion de las fronteras de la Sublime Puerta en el Asia, y la entrega de los prófugos; entonces si que se daría un golpe terrible á la rebelion de los griegos, viendo estos las buenas intenciones que en el hecho de llevar á efecto sus promesas habria manifestado la corte de Rusia en favor de la Sublime Puerta.

» Pero suponiendo la ejecución del proyecto relativo á los dos principados, ¿será creible que habiendo de ser sus efectos exclusivamente favorables á los griegos y contrarios á la Sublime Puerta, pueda cesar esa obstinada rebelion, ó que mas bien se aumente? La cuestion no admite duda.

» En fin, es cosa generalmente reconocida que la mediacion entre dos Gobiernos consiste en conciliar en justicia las pretensiones de ambos, y no en tomar la defensa del uno, desatendiendo los intereses del otro.

» Si el verdadero objeto que se proponen las cortes amigas y aliadas es la plena ejecución de los tratados existentes entre las potencias, este es tambien uno de los principios de la Sublime Puerta; y si el objeto de sus saludables deseos es la conservacion de la tranquilidad general entre las naciones, el Gobierno otomano declara que está mas inclinado á ello que ninguna otra potencia, siendo un seguro testimonio de esto las numerosas pruebas que ha dado en los tiempos pasados.

» La Sublime Puerta, para probar su sinceridad y sus buenas intenciones, bien sea en las discusiones relativas á los dos principados, ó bien respecto de la consolidacion de la paz con la Rusia, con la cual se considera todavia en estado de paz y amistad, puede añadir ademas lo que sigue:

» Las disculpas válidas y los inconvenientes que hay (inconvenientes que atacan visiblemente al estado y á la nacion) para evacuar actualmente los dos principados, son incontestables.

» El número de tropas otomanas que se halla actualmente en los principados no es suficiente para oponerse en caso de necesidad á las tropas de una potencia sea la que fuere; y la circunstancia de existir en tan corto número, es una prueba evidente de que no estan allí sino para defender el territorio contra los rebeldes, que interior y exteriormente no buscan mas que una ocasion favorable, y que su permanencia de aquellas en sus respectivos puntos no tiene ningun motivo secreto.

» Siendo los dos principados una propiedad de la Sublime Puerta, es claro que tiene obligacion de atender á su seguridad.

» En fin, es positivo que la Sublime Puerta terminará este asunto luego que se haya restablecido enteramente la tranquilidad, lo que con la ayuda del Todopoderoso espera conseguir muy en breve. Y como es necesario y urgente que los habitantes y los pobres de los expresados pais sean en todos tiempos protegidos y defendidos del modo mas conveniente, se ha recogido la mayor parte de las tropas, de la artillería y de las municiones que allí existian, y se continuará en adelante disminuyéndolas y reduciéndolas en lo posible. La Sublime Puerta ha pasado ademas las órdenes mas rigorosas para que no se cometa ninguna clase de violencia ni de vejacion contra los habitantes de los principados ni contra los rajás.

» Conforme á lo expresado en las estipulaciones concluidas con la Rusia, la Sublime Puerta hará administrar los negocios de los dos principados, como ya se está verificando, por calmarías elegidas entre los griegos; y como el dilatar algun tanto la evacuacion de los principados y el nombramiento de los hospodares puede contrariar en algun modo á la conservacion de la paz general y de la tranquilidad, la Sublime Puerta confía en que la corte de Rusia, y las demás cortes amigas de ambas partes, harán aprecio de los motivos en que se funda, y aprobarán sus providencias.

» Penetrada la Sublime Puerta de la idea de que sus tratados con la Rusia no han dejado de estar vigentes, y que las cláusulas que en ellos se recien en plena ejecución por parte de la Rusia no se han cumplido, no cree que haya motivo de disculpa en que se demore el nombramiento de comisionados especiales, y se espere que se acuerde que si el ministro y los consules de Rusia, que por voluntad propia se

lieron de su territorio, volviesen á residir en él, los recibiría honoríficamente, y los trataría con consideracion y afabilidad.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Miércoles 8 de Mayo.

### CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

Sesion extraordinaria del día 7 de Mayo.

Se abrió á las ocho y media, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se verificó la primera lectura de una proposicion del Sr. Gonzalez Rom y otros señores diputados para que se declare franco el puerto de Mahon, por convenir así á la salud pública y al interes de la Nacion.

El Sr. secretario leyó un discurso del Sr. Gonzalez Rom, en el que despues de manifestar las razones de conveniencia y utilidad pública que habia para que aprobasen las Cortes la proposicion de que se trataba, proponia como esenciales al efecto las bases siguientes: Primera: Establecer en Mahon un consulado de mar. Segunda: Que los derechos no deben exceder de un medio y ano por ciento de las mercaderías, sujetando al primer derecho las procedentes de pais de patente limpia, y al segundo los de pais de patente sucia. Tercera: Reducir los derechos de los géneros en que debe hacerse el expurgo en el lazareto á lo menos posible, para evitar de este modo el contrabando. Y cuarta: Ordenar que ningun barco, procedente de Levante y Berberia, pueda dirigirse á ningun puerto español sin haberse practicado el expurgo en Mahon; tomándose igual providencia respecto á algunos puntos de América.

La comision de Legislacion, habiendo examinado 14 instancias de otros tantos individuos en solicitud de dispensa de años escolásticos, opinaba que las Cortes podian acceder á las solicitudes.

Despues de una ligera discusion, en la que algunos señores se opusieron á la aprobacion del dictamen, manifestando que las Cortes se iban á ocupar en dar una ley general para esta clase de solicitudes, y habiendo hecho presente el Sr. Ruiz de la Vega que nada perjudicaba esto á que se concediesen las gracias solicitadas, pues que la comision de Legislacion habia ya evacuado este informe, se aprobó dicho dictamen.

La comision de Hacienda, en vista de la solicitud de Doña Serafina Endel, viuda del mariscal de campo D. Alejandro Hore, en que pedia se la dispensase de la residencia del pueblo en que cobraba la pension para poder continuar disfrutándola en otro, opinaba que podia accederse á esta gracia. Aprobado.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comision de Visita del Crédito público acerca del expediente á que dieron motivo las contestaciones que hubo entre el cardenal arzobispo de Toledo y el secretario del Sr. Infante D. Carlos sobre qué administradores debian ser los que habian de cesar en la reclamacion del medio diezmo, opinando la comision que la expresada reclamacion corresponde á los administradores del priorato de S. Juan.

La comision de Casos de responsabilidad presentó su dictamen acerca de la instancia de Antolin Martinez, sargento retirado en Villanueva, en la que manifestaba que habiendo sido insultado en su propia casa por un vendedor de miel, y amenazado de este con una navaja, le habia pegado un palo, que le causó una leve herida; por lo cual fue este individuo preso y alantada su casa por el alcalde del mismo pueblo Josef Marroquin; en su virtud pedia que las Cortes declarasen haber lugar á la formacion de causa á dicho alcalde. La comision, habiendo examinado el testimonio á la letra y el sumario del juez de primera instancia de Almendralejo, y resultando no ser cierto lo que exponia este interesado, opinaba debian las Cortes determinar no haber lugar á deliberar sobre su solicitud. Aprobado.

Se mando quedar sobre la mesa un dictamen de la comision del Crédito público acerca de la exposicion del administrador y juntas diocesanas de Toledo, Leon y otras sobre la percepcion del medio diezmo.

La comision de Legislacion en la solicitud de D. Ramon Prat para que se le dispense un curso de práctica forense, opinaba se le podia conceder esta gracia. Aprobado.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Casos de responsabilidad acerca de que se declare haber lugar á la formacion de causa al teniente coronel D. Antero Henriquez por sus procedimientos en la villa de Martos contra Getónimo Tellez.

La comision de Hacienda presentó su dictamen acerca de la exposicion de D. Antonio Garcia, secretario que fue de la capitania general de Galicia, en solicitud de que no habiendo tenido efecto la orden de las Cortes dada á su favor para que se le emplease segun su mérito, y por otra parte no pudiendo serlo en las gefaturas políticas de la nueva division del territorio, por estar determinado que el Gobierno se limite á los empleados actuales para la provision de estos empleos, pedia que se dispensase en su favor la ley que le perjudica. La comision opinaba que se atendiese á este interesado, segun estaba ya acordado por las Cortes. Aprobado.

La comision especial de Hacienda, en la solicitud de D. Bartolomé Colomer y D. Miguel Soriano sobre el remate de una finca, opinaba que debia procederse á este por el método adoptado en la actualidad. Aprobado.

La comision de Hacienda, habiendo examinado el expediente remitido por el Sr. secretario del Despacho de este ramo sobre el pago de una porcion de pólvora á una casa de comercio inglesa, era de parecer que esta deuda se hallaba en el mismo caso que todas las demas de efec-

tos y caudales tomados en el tiempo de la invasion francesa, y que conforme al art. 5.º del decreto de 9 de Noviembre de 1820 debia ser liquidada por la oficina de liquidacion de Andalucía, la cual deberá pasar la nota al Crédito público. Aprobado.

El Sr. Meca pidió la palabra, y dijo: Señores, al paso que toda la provincia de Murcia se ha manifestado siempre constante en su adhesion al sistema constitucional, y ha aparecido amante de las nuevas instituciones, no ha sucedido lo mismo respecto de Lorca, que amante tambien de la Constitucion, pero gobernada por una faccion aristocrática y desorganizadora, se ha hallado en el mayor compromiso, teniendo á sus habitantes en la mas triste situacion que se puede pensar. La representacion que letré dará una breve idea de esta conmocion, de la cual han sido víctimas cinco nacionales del batallon que se ha formado allí; el juez de primera instancia arrollado, y obligado á salir del pueblo; su casa quemada, y su esposa é hijos á pique de perecer. La diputacion provincial de Murcia, conociendo los reboltos que habia en Lorca, y calculando los males que podian originarse, dimandados en mucha parte de la falta de energia de las autoridades, pidió se exigiese la responsabilidad á una de estas; pero desgraciadamente no ha tenido efecto, como tampoco las reclamaciones que ha hecho al Gobierno para que evitase estos males. Así pues se puede asegurar que si estos no se remedian, aquella populosa ciudad va á ser víctima de una faccion, cuyos individuos son bien conocidos. Si las Cortes tienen á bien me permitirán que lea la representacion que he recibido, dirigida á las mismas sobre estos sucesos.

En seguida leyó este Sr. diputado una representacion del juez de primera instancia de Lorca, fecha 2 del corriente, que desde Lumbreras, donde se habia refugiado, dirigia á las Cortes. En esta insertaba otra dirigida al Gobierno, manifestando que en el día 30 del pasado á las 10 de la mañana cercaron su casa una porcion de hombres perturbadores de la tranquilidad pública, entre ellos algunos facinerosos armados, todos los cuales pedian á voces su salida de la ciudad y la libertad de los presos de la cárcel: que empezaron á arrojar piedras á la casa, pero viendo que no conseguian sus intentos arrojaron leña, y la prendieron fuego, con objeto de quemarla: que entonces viendo el peligro que le amenazaba salió al balcon, y tuvo la fortuna de comover á algunos, los que contuvieron á los que empezaban de nuevo á tirarle piedras, y pudieron salvarle la vida, habiéndose visto obligado á refugiarse en Lumbreras: que en seguida habia entrado la muchedumbre en su casa, y la despojaron de todo lo que en ella habia, llevándose los papeles, dinero y demas, quedando reducidos á cenizas el resto de los otros enseres, á excepcion de algunos pocos que pudieron salvar sus hijos. Por último añadia los desórdenes que estos atentadores de las libertades públicas habian cometido en aquel mismo dia, de cuyas resultas hubo 4 ó 5 hombres muertos y algunos heridos.

En seguida leyó otra representacion de la diputacion provincial de Murcia, refiriendo estos mismos acontecimientos, y presentó la siguiente proposicion: "Pido á las Cortes que penetradas del estado lastimoso en que se encuentra la ciudad de Lorca se sirvan acordar que estas representaciones que acaban de leerse pasen inmediatamente á la comision de Casos de responsabilidad, para que unidas á los antecedentes á que se refieren de su dictamen con la mayor urgencia, sin perjuicio de que si lo estiman conveniente se diga al Gobierno que los sucesos ocurridos el 30 de Abril último en aquel pueblo, han llamado tanto su atencion que no pueden menos de recomendarle el restablecimiento de la tranquilidad pública de dicha ciudad y la seguridad de sus habitantes." Quedó aprobada.

Se continuó la discusion sobre dispensa de cursos y grados académicos.

Se leyó el art. 2.º (*Véase la gaceta de 6 del corriente.*)

El Sr. Buey se opuso á este artículo, opinando que debian admitirse los exámenes privados.

El Sr. Lodaes contestó que la comision habia creido que los exámenes públicos eran los únicos reguladores de los conocimientos de los candidatos.

El Sr. Infante manifestó que no se oponia á la primera parte del artículo, pero sí á la segunda, por cuanto podia dar origen á arbitrariedades en la duracion de los exámenes y en la preferencia de los examinandos; por lo cual opinó que seria mas conveniente el señalar una época en que todos los jóvenes concurriesen á los exámenes.

El Sr. Pedralvez contestó que en las escuelas especiales estaba ya fijada por reglamento la época de los exámenes; pero que estos debian celebrarse en todas partes cuando alguno queria incorporarse en los cursos que ya llevaban una mitad ó una tercera ó cuarta parte de su tiempo; por lo cual era preciso autorizar á la direccion general para que señalase la época de semejantes exámenes.

El Sr. Falcó apoyó el artículo, manifestando que en él no se trataba de fijar sino el tiempo de la duracion de los exámenes y el número de profesores que debian celebrarlos; añadiéndose que fuesen públicos, por cuanto en estos es donde aparecia el grado de conocimientos del examinando, lo que no sucede en los privados.

El Sr. Puruaga apoyó las ideas del Sr. Infante, añadiendo que en su concepto debian nombrarse los examinadores anualmente como se ha hecho hasta aqui en varias universidades; y que ademas debia fijarse el *maximum* del tiempo que habia de durar el examen para evitar toda especie de arbitrariedad.

El Sr. Pedralvez contestó que la duracion de los exámenes dependia enteramente de las materias á que se referian, añadiendo que respecto de la arbitrariedad no podia haber interes alguno en aliviar á uno del examen y cargar á otro.

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó el artículo, sustituyendo la palabra *literario* después de *centro* en vez de *público*.

Se leyó el art. 3.º (Véase la misma gaceta.)

El Sr. Trujillo opinó que debía formarse la escala de que trata este artículo con presencia de dos circunstancias diferentes muy esenciales, á saber, la de los estudios privados y la de los simultáneos. Manifestó que respecto de la primera el examinando recibe una ventaja en la habilitación que se le concede, y por lo mismo debe pagar una cantidad proporcionada: respecto de la segunda dijo que favorecía sobremanera á los habilitados, pues suponiendo que hubiesen ganado tres cursos de diferentes facultades, se hallaban con dos años de ahorro, y por lo mismo podían pagar una parte mas considerable que los anteriores que no disfrutaban de tanto beneficio.

El Sr. Pedralvez contestó que la escala propuesta por la comisión estaba tan bien arreglada que se lograrían los deseos del Sr. preopinante, y aun mejor que si se ejecutasen sus propuestas; pues dicha escala comprende las cuotas en razon de 1 á 5; de suerte que al que quiera habilitarse de tres cursos simultáneos se le puede aplicar la mayor cuota, que es de 20 duros.

El Sr. Lapuerta fue de parecer que se diesen las menos licencias posibles, á fin de que los candidatos procurasen hacer los estudios completos, manifestando al mismo tiempo que le parecia excesivo el *mínimum* de cuatro duros, puesto que acaso habria algunos individuos que no los pudiesen pagar, y quedasen privados por esta razon de una gracia que se concedía á los demas.

El Sr. Munarriz contestó que seria un caso muy raro el de un candidato que no pudiese pagar cuatro duros despues de haber hecho sus estudios, para los cuales habia tenido precision de hacer algunos gastos de mas consideracion. Por lo demas dijo que en el artículo no se trataba de dispensar años de curso, sino de legalizar ó revalidar los hechos privadamente, ó los seguidos al mismo tiempo.

El Sr. Melendez observó que le parecia contradictorio el que se diese por base para la graduacion de la cuota la mayor utilidad del individuo, fijándola al mismo tiempo en razon inversa de la mayor utilidad de la Nacion; pues en su dictamen la mayor utilidad para el individuo suponía tambien mayor utilidad para la Nacion, y de consiguiente debía calcularse la cuota en razon directa de ambas utilidades.

El Sr. Sotos contestó que podia haber profesiones que fuesen muy útiles al que las abrazase, y no lo fuesen tanto á la Nacion por el número de los que se hubiesen dedicado á ellas ó por otras razones obvias, por lo cual la comision habia calculado la escala que se vea en el artículo, y no creia poderse adoptar la idea del Sr. preopinante.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo.

El Sr. Infante leyó el discurso preliminar al proyecto de reforma de las ordenanzas militares y parte del tratado primero.

Suspendida esta lectura por haberse pasado las tres horas de reglamento, se levantó la sesion á las once y media.

#### Sesion ordinaria del 8.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Argüelles presentó un nuevo ensayo litográfico hecho por un ciudadano español, que le habia encargado le ofreciese á las Cortes. Estas lo recibieron con agrado.

Los Sres. Seoane y Trujillo presentaron una adición á lo resuelto ayer por las Cortes en el dictamen de la comision de Instrucción pública sobre dispensa de cursos y grados académicos, reducida á que los expedientes sobre dichas dispensas, informados por la direccion general de estudios, no se comprendan en la resolucion de las Cortes. Se mandó pasar á la misma comision.

La comision de Hacienda, en vista de la solicitud de Doña Josefa Baquero, vecina de Segovia, para que se conceda una pensión a la hija de un oficial de artillería que murió en el hospital de Valencia despues de muchos años de servicio, opinaba que por la penuria del erario no podia accederse á esta solicitud. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Vicente Rey, vecino de Noya, para que se le admitan en pago de un crédito que tiene contra sí y a favor del Crédito público los alcances de los haberes devengados por el tiempo que sirvió de cirujano en el ejército del marques de la Romana, los cuales no están aun liquidados, opinaba que no debía accederse á esta solicitud; pero que en atencion á los servicios de este interesado se le concediese un termino para el pago de dicho crédito con plazos moderados. Aprobado.

La misma, en vista del expediente promovido por el ayuntamiento de la villa de Madrid sobre la rifa de varias casas que ha construido de los fondos públicos municipales en la plaza de la Constitucion, opinaba que podia concederse el permiso para la rifa de dichas casas, proponiendo varias medidas para verificarla, y con la condicion de que el ayuntamiento presente á la diputacion provincial cuenta del producto de la rifa. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion de D. Pedro Giraud para que se le permita la introduccion de una barrica de borra para su fábrica de papeles pintados, opinaba que podia permitirse dicha introduccion; y mediante no estar prevenido en el artículo general el derecho que ha de pagar dicho genero, era de parecer que podia valerse á 200 rs. la arroba, pagando el 15 por 100 sobre este avalúo. Aprobado.

La comision de Premios, en vista de la exposicion de Doña Maria Josefa Horra, natural de Bilbao, pidiendo que en atencion á sus servicios y haber sido comprendida en la causa del general Renovales, se le concediese una pensión para atender á su subsistencia, opinaba

que no podia accederse á esta solicitud por la penuria del erario. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Juan Lopez Rodriguez, natural de esta corte, pidiendo que en atencion á sus servicios se le declare benemérito de la patria, y se le concedan 25 rs. que necesita para examinarsse de cirujano, opinaba que el estado de la Hacienda nacional no permitia esta clase de recompensas. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de Doña Maria Antonia Anduaga, huérfana, natural del Real sitio de S. Idefonso, pidiendo se le conceda una pensión por haber muerto un hermano suyo en la guerra de la independencia, opinaba que esta solicitud debía dirigirse al Gobierno. Aprobado.

La comision de Marina, en vista de la solicitud de los ayuntamientos y zeladores de mar de Palma, de Mallorca y Mahon para que se modifique el art. 6.º del decreto de 8 de Octubre de 1820, y proponiendo varias dudas acerca de la inteligencia de dicho decreto, opinaba que el indicado artículo no debía alterarse, y proponia varias reglas para llevarlo á efecto. Aprobado.

La comision de Comercio, informando sobre la exposicion del consulado de S. Sebastian, que pide se habilite aquel puerto para toda clase de introducciones y extracciones entre la Península y América en bandera extranjera, con el recargo que las Cortes tengan á bien, opinaba que no debía haber lugar á deliberar. Aprobado.

La comision de Agricultura, en vista de una solicitud de los apoderados de la cabafia de Carreteros, en la que manifestaban que se verán en la necesidad de abandonar este ramo de industria sino se les concede el aprovechamiento de pastos de los terrenos baldíos y comunes, y en caso de negativa que á lo menos se les concediese esta gracia por el término de dos años, en los que pudiesen disponer de sus carreterías, opinaba que no podia hacerse novedad alguna en lo dispuesto ya por las Cortes. Aprobado.

Fueron nombrados para la comision Eclesiástica los Sres. Lapuerta y Alonso; para la de Comercio el Sr. Soberon; para la segunda de Hacienda el Sr. Alvarez (D. Elias); para la de Agricultura el Sr. Sierra; para la de Instrucción pública el Sr. Moreno; para la de Libertad de imprenta el Sr. Arias; para la de Marina el Sr. Roig; para la de Milicias el Sr. Belmonte, y para la de Policía el Sr. Manso.

La comision de Guerra, en vista de una consulta del Sr. secretario del Despacho de este ramo, acerca de varias dudas ocurridas sobre el pase de oficiales del ejército á los cuerpos de milicia activa, opinaba que dichos oficiales podian pasar á los cuerpos de nueva creacion de la misma manera que á los antiguos. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Antonio Castillo, alférez del regimiento de caballería de la Constitucion, pidiendo se le concediese la dispensa que necesita para contraer matrimonio, opinaba que este interesado debía solicitarla por los medios prevenidos en el decreto orgánico del ejército. Aprobado.

La misma, en vista de un informe remitido por el Gobierno, acerca de una instancia que hizo el sargento mayor de esta plaza sobre los ascensos de los oficiales del estado mayor de la misma, opinaba que los oficiales de los estados mayores de las plazas estaban comprendidos en el art. 111 del decreto orgánico del ejército. Aprobado.

A la comision de Visita del Crédito público se mandó pasar una exposicion de la junta nacional del banco de S. Carlos, pidiendo que se prorogase el termino para liquidar ciertos créditos, cuyos documentos deben venir de Lima.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, en que con referencia á otro que le habia pasado el ayuntamiento de esta capital, participaba que se iba á principiar el monumento que se ha de erigir, consagrado á la memoria de las victimas del Dos de Mayo. Las Cortes quedaron enteradas.

Se leyó una adición del Sr. Munarriz á las proposiciones presentadas por el Sr. Canga para la ereccion de un monumento ó panteon nacional, en la que despues de manifestar que la iglesia del suprimido convento de Sto. Tomas no era á propósito para este objeto, y si preferible para él y para la colocacion de la biblioteca nacional el convento de la Trinidad, proponia que el convento de Sto. Tomas se diese en cambio á la comunidad de PP. trinitarios calzados, auxiliándoles con alguna cantidad para esta traslacion; segundo, que la iglesia de la Trinidad se destinase para panteon nacional; y tercero que el mismo convento se destinase para biblioteca nacional.

Su autor manifestó de palabra que seria muy conveniente se nombrase una comision especial de Bellas Artes, lo que era tambien muy conforme al reglamento. Se acordó se nombrase dicha comision, y que pasasen á ella la proposicion del Sr. Canga y la adición del Sr. Munarriz.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, en el que informando sobre la exposicion de D. Bartolomé Mascareñas, pasada al Gobierno de orden de las Cortes, manifestando que el consejo de Estado era de dictamen que el Gobierno no se hallaba con facultades para colocarle en la prebenda eclesiástica que solicitaba; pero que S. M. le correspondía acreedor á que se le asignase una pensión interinamente.

A la comision de Legislacion se mandó pasar una consulta del tribunal supremo de Justicia sobre una competencia entre el jefe político de Cuenca y un juez de primera instancia de aquella provincia.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion de varios individuos de Albacete, dando gracias á las mismas por su decreto relativo al modo de honrar la memoria de los martires Padilla, Maldonado y Bravo; y otra de D. Diego de la Vega, coronel del regimiento de Cantabria;

felicitando á las Cortes por su instalacion, por sí y á nombre de su cuerpo.

Se mandó pasar á la comision de Instruccion pública una exposicion del gefe político de Oviedo, sobre si podrá aplicarse á la fundacion de una escuela de primeras letras de aquella provincia un legado de 129 rs. hecho con este objeto.

A la de Legislacion una exposicion de D. Juan y D. Francisco González, vecinos de Santisteban (Jaén), para que se anule la cláusula de un testamento de un tío suyo, en la cual dejaba un legado á una capilla.

A la de Hacienda se pasó un oficio del gefe político de Asturias, acompañando egemplares del estado que ha publicado la junta superior de beneficencia de Oviedo de los caudales que han entrado en su tesorería y su inversion.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la exposicion de Doña María Lopez, vecina de un pueblo de la provincia de Burgos, para que se le concediese una pensión en atencion á los servicios de su difunto marido, opinaba que lo único que podia hacerse en favor de esta interesada en atencion de la escasez del erario era mandar al ayuntamiento del pueblo de su residencia la considerase con accion á las suertes de los terrenos de propios y baldíos que se repartían. Aprobado.

La misma informando sobre el expediente promovido por la diputacion provincial de Madrid acerca del repartimiento hecho en esta provincia para las obras de los puertos de Pico y Menga en la de Avila, y en el que no se incluyó á la villa de Madrid, accediendo la comision á los justos deseos de la diputacion para que se rectifique dicho repartimiento, y se incluya en él la villa de Madrid, opinaba debia declararse así en conformidad al art. 339 de la Constitucion. Aprobado.

La misma, informando sobre la solicitud de Juana César, vecina de un pueblo de la provincia de Toledo, para que se le perdone la cantidad que su difunto marido quedó debiendo al pósito del mismo pueblo, opinaba que debia accederse á su solicitud. Aprobado.

La misma informando sobre la solicitud del ayuntamiento constitucional de Bonete, para que se le permita usar de algunos fondos municipales, á fin de hacer una cañería que conduzca las aguas á aquella poblacion, opinaba que debia accederse á ella. Aprobado.

Se dió cuenta del dictamen de la comision de Casos de responsabilidad sobre los excesos cometidos en Lorca en el día 30 de Abril; y fundándolo en lo que aparecia del expediente, decia que resultando comprobada la exposicion que habia hecho el juez de primera instancia por otras representaciones y documentos que obraban en el expediente, no dudaba la comision que el Gobierno miraria este lastimoso suceso segun lo exigia su gravedad, y tomara las providencias correspondientes para impedir que se repitiesen tales demasías; pero al mismo tiempo que la comision manifestaba tener esta justa idea del Gobierno, decia igualmente no podia prescindir de llamar la atencion de las Cortes hacia un punto demasiado desagradable; porque el gefe político y las autoridades municipales, siendo responsables segun las leyes de la tranquilidad de los pueblos, no habian tomado las providencias que eran de su deber en los acontecimientos de que se trataba, pues si las ignoraban era un abandono demasiado culpable; y si no, su conducta habia sido mas reparable todavia: siendo de parecer por estas y otras razones que exponia que debia exigirse la responsabilidad, tanto al gefe político de Murcia D. Francisco Javier Abadía, como á los alcaldes y ayuntamiento de la ciudad de Lorca.

Habiendo insinuado el Sr. presidente que este asunto quedaria sobre la mesa para discutirse pasado mañana, el Sr. Meca pidió que la discusion se verificase al instante, en esta misma sesion, si así parecia, porque estando clamando la sangre de la milicia nacional derramada en Lorca, obrando tambien en el expediente la representacion de la diputacion provincial, que pedia se exigiese la responsabilidad al ayuntamiento de dicha ciudad; y siendo la mas importante de las facultades del Congreso la de exigir la responsabilidad en casos semejantes, no debia dilatarse un momento la discusion del dictamen que se habia presentado.

Los Sres. Seberon y Buruaga opinaron del mismo modo. En su consecuencia el Sr. presidente señaló para mañana la discusion referida.

La comision de Guerra, informando sobre la proposicion que se habia hecho por algunos Sres. diputados, relativa á que siendo justo, necesario y conforme á las leyes el que la custodia de la sagrada é inviolable persona del Rey solo se confia á los españoles, era de parecer que las Cortes podian servirse aprobar el proyecto de decreto que presentaba en los dos artículos siguientes:

1.º « Ningun gefe ni oficial extranjero que no obtenga ó haya obtenido de las Cortes la carta de ciudadano, podrá servir en la guardia Real.»

2.º « Los que actualmente sirven en dicha guardia que se hallen en el caso del artículo anterior, y no obtengan la carta de ciudadano en el término preciso de cuatro meses, contados desde la publicacion de este decreto, serán desde luego destinados á las plazas con su sueldo los gefes ó los que tengan caracter de tales en el ejército, y los oficiales á los regimientos de infantería en clase de supernumerarios.»

El Sr. Taboada hizo algunas observaciones contra el primer artículo; y el Sr. Garoz habló en favor del mismo.

El Sr. Vega dijo que exigir de estos militares el que hubieran de casarse para que pudiesen continuar encargados de la alta é importantísima confianza de guardar la sagrada Persona del padre de la patria, era en cierta manera dejar al capricho de una muger objeto de tanta consecuencia.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) dijo era sabido que la guardia

Real se componia anteriormente de tropas nacionales y extranjeras, hasta que por Reales decretos de los años 17 y 18 el regimiento extranjero de guardias Valonas tomó el nombre de segundo regimiento de guardias españolas, desde cuyo tiempo se hallaba ya adoptada la máxima de que la Persona del Rey fuese solamente guardada por cuerpos españoles. Por estas y otras consideraciones apoyó el artículo, y en atencion tambien á que la medida que contenia no era por desconfianza que se tuviese de los apreciables militares de quienes habia, puesto que si tal fuese el motivo no se les incorporaría á los demas regimientos del ejército.

El Sr. Infante: La comision cree que el artículo está redactado de modo que de ninguna manera puede perjudicar á la buena opinion y crédito que se merecen estos oficiales. A la comision de Guerra se le presentó una proposicion para que la guardia de la Persona del Rey solo se confia á españoles: las Cortes quisieron oír su dictamen, y este está concebido en los términos que se ha visto. Las razones que ha tenido son tan obvias, que creo no pueden ocultarse á ninguno de los señores diputados; y procuraré calmar un poco la efervescencia ó el desagrado que ha causado al Sr. Vega este artículo, suponiendo que quedan obligados estos militares á casarse, no estando tal vez resueltos á ello. Es preciso no perder de vista que la Constitucion señala ciertas consideraciones á solo los que estan en el ejercicio de ciudadanos, porque es necesario que á proporcion de que los españoles tengan tal ó cual empleo en la sociedad hayan de tener mas ó menos arraigo en ella; y así es que no puede ser por la Constitucion secretario del Despacho un extranjero. ¿Y por qué? porque el cargo de secretario del Despacho tiene una inmensa responsabilidad, y mucho mayor que la de un general, cuyo destino puede llegar á obtener aunque no tenga la carta de ciudadano. ¿Pregunto yo: ¿puede haber un cargo mas importante en una Nacion constitucional que el de guardar la sagrada é inviolable Persona del Rey? A los ojos de la comision no hay ninguno.

Verdad es que para servir en el ejército no se exige que tengan carta de ciudadano los militares; pero los que se hallen en este caso mezclados en las filas de los españoles, aunque fueran capaces alguna vez de volver sus armas contra la patria (lo que no es creíble), sus esfuerzos serian tan efímeros que no producirian consecuencia alguna. ¿Pero se puede decir lo mismo guardando la persona del Rey? Claro es que no. Mañana está un batallon de guardia en palacio mandado por un comandante extranjero, que despues de restablecida la Constitucion no ha querido aclimatarse en esta patria que tanto invoca, y que le está dando condecoraciones. Y pregunto yo: ¿cuando no ha querido dar este paso anterior tendrá tanta seguridad la persona del Rey como si dicho batallon estuviese mandado por un ciudadano español? Me parece que no, cualesquiera que hubiesen sido las garantías que hubiese dado como militar este extranjero. Las Cortes anteriores mandaron extinguir los cuerpos de suizos, no solo por ser un gravamen para la Nacion, sino porque en una Nacion libre es muy expuesto que las armas esten en manos de personas que no sean naturales de la misma Nacion. Por estas consideraciones, y por la que ha manifestado el Sr. Valdés, cual es la de que el Rey mismo mandó en los años de 17 y 18 que su guardia se compusiese de españoles; y prueba de ello es que el regimiento que antes se llamaba de Valonas ahora es de españoles, creo que se deba aprobar el artículo que se discute presentado por la comision de Guerra, en atencion á las razones que dió expuestas.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo.

Se leyó el art. 2.º, y el Sr. Valdés (D. Cayetano) manifestó que siendo las Cortes las que daban carta de ciudadano, no se podia fijar el término de cuatro meses en atencion á que en los interesados no estaba mas que el solicitarlas, y no el que se les concediesen. Añadió que bajo este concepto era de parecer que podria aprobarse el artículo; pero no fijándose el término referido, para que estos individuos hiciesen su solicitud como correspondia.

El Sr. Infante manifestó que podrian añadirse en el artículo las palabras que habia indicado el Sr. Valdés, y asimismo que tuviesen que acreditar estos individuos que tenian todas las circunstancias que la Constitucion exige para que se conceda la carta de ciudadano.

El Sr. Ferrer: He pedido la palabra para oponerme á la parte del artículo que dice que estos oficiales subalternos se agreguen á los cuerpos del ejército en clase de supernumerarios, porque entendiendo la comision de Hacienda en el presupuesto de Guerra ha notado que es tan excesivo el número de oficiales de los cuerpos, que pasan de 39, y consumen veinte millones doscientos y tantos mil rs. El consejo de Estado ha hecho reflexiones muy sabias sobre este asunto, y prueba hasta la evidencia que ademas de no contribuir mucho á la disciplina, gravan á la Nacion con otros tantos asistentes, es decir, con 39 soldados, de los cuales no se puede sacar utilidad. En este sentido trata la comision de proponer á las Cortes, conformándose en esta parte con el parecer del consejo de Estado, que los oficiales pasen á depósitos ó á los pueblos, de modo que no gravan á la Nacion con marchas, bagages, alojamientos y demas. Por estas razones me opongo á que se apruebe en esta parte el dictamen de la comision.

El Sr. Grases manifestó que no tenia nada que ver el que se tratase de tomar una medida interina con que la comision de Hacienda propusiese que estos oficiales pasasen á los depósitos.

El Sr. Infante hizo presente que aunque se adoptase ahora la medida de que se trataba, no podia impedimento para que despues todos los oficiales supernumerarios de los cuerpos estuviesen sujetos á una determinacion de las Cortes. Por esta razon fue de parecer que se podia aprobar este artículo, sin perjuicio de que la comision de Hacienda pre-

sentase su dictamen para hacer las economías convenientes respecto de la clase de que se trataba.

El Sr. Adan manifestó que era demasiado general el artículo que se discutía, y que en su concepto todos los oficiales comprendidos en el art. 1.º debían ser separados de sus destinos, puesto que habiendo pertenecido al ejército español en el año de 20 cuando el feliz restablecimiento de la Constitución, si habiendo tenido las cualidades necesarias para ser ciudadanos no lo solicitaron de hecho, han probado no tener una grande propensión al sistema que felizmente nos gobierna, á pesar de que hubiesen dado pruebas de valor y adhesión á la patria en la guerra de la independencia.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo en estos términos: « Los que actualmente sirvan en dicha guardia, que se hallen en el caso del artículo anterior, y no pidan la carta de ciudadano en el término preciso de cuatro meses, acreditando al Gobierno que reúnen todas las circunstancias que la Constitución previene para obtenerla, serán desde luego destinados á las plazas con su sueldo los gefes ó los que tengan caracter de tal en el ejército, y los oficiales á los regimientos de infantería en clase de supernumerarios.»

Las Cortes oyeron con satisfacción la participación que les hacia el Gobierno de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

Se declaró estar conforme con lo acordado por las Cortes la minuta del proyecto de decreto sobre Señoríos, revisada por la comisión de Corrección de estilo.

Se mandó pasar á la comisión de Guerra la siguiente adición del Sr. Oliver al dictamen aprobado anteriormente: « El Gobierno deberá presentar las solicitudes y documentos de los oficiales que pidieren carta de ciudadano despues de concluida la presente legislatura, en los ocho primeros dias de las sesiones, que pasados los cuatro meses celebren las Cortes; y los que no tuvieren la carta dentro del mes siguiente estarán por el mismo hecho en el caso del primer artículo.»

La comisión de Hacienda informando sobre la instancia presentada por el heredero de D. Francisco Domenech, consejero que fue de Castilla, en solicitud de que los sueldos que dejó devengados se paguen por la tesorería general, era de parecer que las Cortes podian acceder á dicha solicitud. Aprobado.

La comisión de Agricultura presentó su dictamen sobre la solicitud de los ganaderos de la villa de Castro (provincia de Aragón), pidiendo que en atención á los muchos perjuicios que se les seguía de lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 8 de Junio de 1813, pues no podian entrar á pastar sus ganados en las heredades despues de alzado el fruto, se sirvan acordar las Cortes la suspensión de dicho artículo. La comisión era de parecer no habia lugar á suspender lo dispuesto en el decreto citado, ni menos lo que previene el art. 1.º

El Sr. Alonso se opuso al dictamen de la comisión, haciendo varias observaciones sobre lo perjudicial que era á los ganaderos el decreto de que se trataba.

El Sr. Rico manifestó que el citado decreto era precisamente uno de los mas sabios y benéficos que habian dado las Cortes, pues por él se respetaba en un todo la propiedad, mediante á que no pueden entrar á pastar los ganados en una heredad si el dueño de ella no lo permite.

El Sr. N... dijo: La cuestion está reducida al modo de mantener estos ganados, de quienes son, y de quienes los pastos.

Se ha dicho que es preciso no se cierren las heredades para que puedan pastar los ganados trashumantes; pero por el decreto de las Cortes sobre el repartimiento de baldíos deben considerarse estos como propiedad particular. En los pueblos hay hermandades, y los ganaderos de ellos disfrutan de los pastos por un corto estipendio por cada cabeza de ganado lanar; aunque en esto hay muchas injusticias. En fin por otras muchas razones creo que el dictamen de la comisión no solo se debe aprobar, sino que es el mejor modo de no ofender á los propietarios de pastos ni á los ganaderos.

El Sr. Lodares: He tomado la palabra no para impugnar el dictamen de la comisión, sino para llamar la atención del Congreso sobre un punto. Las Cortes no ignoran que al ganado trashumante se le hace marchar 50 ó mas leguas en el invierno: los ganaderos por consiguiente, si los terrenos baldíos se han de considerar como propiedad particular, carecerán de los pastos, porque los propietarios podrán prohibir pasen y pasten en ellos los ganados que han de trashumar.

El Sr. Lagasca hizo presente que debiéndose considerar como propiedad particular los terrenos baldíos una vez repartidos, los ganaderos debian ponerse de acuerdo con los dueños para proporcionar el pasto á su ganado, y que por lo mismo debia aprobarse el dictamen de la comisión.

Declaróse el punto suficientemente discutido y que habia lugar á votar sobre el dictamen, el cual quedó aprobado.

La misma comisión de Agricultura, habiendo examinado la exposición de varios ganaderos en grande de Lora del Rio, en que manifestaban los perjuicios que se les seguían por negarse los propietarios de los baldíos á proporcionarles pastos para sus ganados, á pesar de pagarlos, y pedían se diese una ley que sin detrimento del sagrado derecho de propiedad, les proporcionase el modo de mantener sus ganados, y hallando esta solicitud en contradicción con lo dispuesto por el decreto de 8 de Junio de 1813, opinaba que de ningun modo debia accederse á ella. Aprobado.

Se leyó y se mandó imprimir el dictamen de la comisión de Hacienda sobre el presupuesto de gastos del ministerio de Marina para el año económico venidero.

El Sr. presidente: Las Cortes saben que los Sres. Perez de Meca y Vi-

llaveja han de pasar á Aranjuez para asistir al parto de la Serma. Srta. Infanta. El Rey habla resuelto que el 8 del corriente estuviesen estos señores diputados en Aranjuez; pero debiéndose discutir mañana el dictamen de la comisión especial sobre los acontecimientos de Lora, pregunto á las Cortes si habrá inconveniente en que se suspenda la marcha de estos señores hasta que se discuta dicho dictamen, en que tan interesado está, principalmente el Sr. Perez de Meca.

Se acordó por las Cortes suspenderse su marcha.

La comisión especial de Visita de tribunales, en vista de las adiciones hechas á su dictamen por los Sres. Adanero, Buey, Lodares, Lamas y Taboada, proponia las resoluciones siguientes:

« Respecto de las de los Sres. Adanero y Lodares, reducidas la del primero á que no puedan ser propuestos para visitadores los letrados que residan en el territorio de la audiencia que haya de visitarse, y á la segunda á que tampoco puedan serlo los magistrados cesantes, incluídos los coregidores y alcaides mayores que desempeñen interinamente los juzgados de primera instancia; opinaba la comisión que no partiendo esta designación de calidades á las bases del decreto, podran las Cortes tener presente las que haya de exigirse al tiempo de verificar el nombramiento.

Respecto de la del Sr. Buey sobre que se designe la duración de la visita, la comisión opinaba que no debia fijarse, porque esto dependia de las causas que debian ser visitadas, que serian mas ó menos en los diferentes tribunales, y en que se invertira solo el tiempo preciso.

Tocante á la de los Sres. Lamas y Taboada para que se nombre por las Cortes la comisión de que habla el art. 2.º del decreto aprobado, es de dictamen la comisión que aunque por su parte no hay inconveniente en que asi se haga, como esta comisión es solo para proponer á las Cortes, y no para nombrar, parecia indecoroso que siendo nombrada por el Congreso, tuviese facultades tan limitadas; lo cual unido al tiempo que se perderia en un nombramiento de esta especie, y al que despues han de emplear los visitadores, parece una prueba de que no hay motivo para variar el método ordinario; y últimamente por lo que respecta á la del Sr. Adanero para que los visitadores recorran los libros en que los jueces hayan salvado sus votos particulares, la comisión la juzga conveniente, porque de este modo se vera la inculpabilidad de los jueces que no hayan asentido á una providencia contraria á lo dispuesto por la ley; por lo cual opina que debe aprobarse poniéndose en el art. 3.º despues de las palabras de 1813, las siguientes: *examinando los votos particulares reservados en sus respectivos libros.*

Se aprobó en seguida el dictamen que presentaba la comisión sobre las adiciones de los Sres. Adanero, Buey y Lodares.

En cuanto á la de los Sres. Lamas y Taboada dijo el Sr. Casas: Se ha dicho por la comisión que seria indecoroso á las Cortes el que nombrasen esta comisión; pero no sé qué razones haya para que en un asunto tan interesante como es la visita de los tribunales, dejen las Cortes de designar los sujetos que han de efectuarla; y por lo mismo que la materia es de suyo interesante, yo creo que las Cortes son las que deben nombrar esta comisión.

El Sr. Ruiz de la Vega: No comprendo qué motivos poderosos pueda haber para desviarse en este caso del método comun ó ordinario de nombrar las comisiones, y que sea esta nombrada por las Cortes. La comisión no encuentra inconveniente en que se nombre de este ó de otro modo, porque las Cortes pueden siempre determinarlo; pero cree que está en las facultades de la mesa el nombrar esta comisión de Visita.

El Sr. Belda: El objeto que se tiene en el nombramiento de esta comisión es el averiguar las faltas ó infracciones que haya habido en la sustanciación de las causas, y por lo mismo las Cortes deben tener un interes en nombrarla por sí mismas; ademas de que siendo un numero determinado de individuos los que se proponen para esta visita, se privaria á las Cortes del derecho de elegirlos, por cuanto no podrian salirse de este número, y así creo que esta comisión debe ser nombrada por el Congreso.

El Sr. Romero deshizo algunas equivocaciones padecidas por los Sres. Belda y Casas, y manifestó que no hay necesidad de que esta comisión sea nombrada por las Cortes.

El Sr. Isturiz: Se ha puesto por ejemplo el haber hecho las Cortes el nombramiento de una comisión de Visita del Crédito público; pero debe tenerse presente que esta elección se hizo porque estaba prescrita en el decreto; y el caso del dia es muy diferente, pues no se previene en el que han aprobado las Cortes sobre visita de tribunales; y por tanto creo que no hay necesidad de que se de una nueva ley sobre el particular, ni de que las Cortes hagan este nombramiento, sino la mesa.

El Sr. Falcó, apoyándose en el art. 133 del reglamento, sostuvo que las Cortes no debian ocuparse en este nombramiento.

El Sr. Salvá deshizo una equivocación del Sr. proponente; y declarado el punto suficientemente discutido y que habia lugar á votar sobre el dictamen, quedó aprobado.

Igualmente se aprobó el dictamen de la misma comisión sobre la adición del Sr. Adanero.

Se leyó una lista de los documentos que hasta el 23 de Abril próximo pasado habia pedido al Gobierno la comisión de Casos de responsabilidad sobre varias quejas en que entendia

Se mandó pasar á la comisión de Hacienda una proposición de los Sres. Roset, Prat y otros á fin de que de los fondos aplicados á los gastos imprevistos se señalasen desde luego 3000 rs. con destino á las obras del canal de Urgel, en Cataluña, con el fin tanto de concluir de que resultarían beneficios concedidos á la agricultura y comercio, como de proporcionar el sustento á muchas familias que podian ocuparse en dichas obras.

El Sr. presidente anunció que mañana se daria cuenta del dictamen

de la comision especial sobre las ocurrencias de Lorca, que tambien se discutirían otros dictámenes, y se tendria sesion extraordinaria para continuar las discusiones pendientes; y levantó la sesion á las tres y cuarto.

Un periodista parisiense de los que son poco amigos de reformas de Gobiernos, de Constituciones, de representacion nacional &c., publica noticias interesantes de Nápoles; y aunque algunas de ellas se hallan ya insertas en la Gaceta, creemos que su repeticion no sea molesta, porque unidas á lo nuevo que descubre este periodista, nos da bastantes ideas de varios acontecimientos curiosos del reino de Nápoles, y manifiesta en algun modo la situacion precaria en que se ve aquel Monarca. Bien quisiéramos añadir algunas observaciones á este párrafo; pero las circunstancias no nos lo permiten. Dice así el periodista frances:

» Se continúa hablando de una mudanza en el ministerio napolitano provocada por el Austria. Las providencias violentas y poco eficaces á un mismo tiempo que habian tomado el príncipe de Canosa y el Sr. de Circelli traian mucho tiempo há inquieta al Austria, la cual deseaba ocupar en otros puntos alguna parte de sus tropas. El general Frimont, comandante en jefe del ejército austriaco, no aprobaba los castigos ejecutados por el pueblo bajo la proteccion de la policia napolitana. Por ejemplo, llevando el verdugo al lugar del suplicio á un cochero sentenciado á baquetas por carbonario, el populacho de Nápoles se apoderó de él, y le dió muerte con las mismas baquetas; y mientras que se pasaba el tiempo en miserables venganzas, quedaban absolutamente impunes las principales cabezas de la conjuracion. El general Frimont hacia continuas representaciones contra un sistema tan irracional, y se creyó satisfacerle quitando al príncipe de Canosa el ministerio de policia; pero los disturbios de la Sicilia excitaron nuevas inquietudes, y se asegura que el Austria hizo las mayores instancias para que el Gobierno tomase otras medidas muy diferentes.

» No podemos salir garantos de la certeza de los extractos publicados por algunos periódicos de las notas diplomáticas que se han pasado mutuamente las cortes de Viena y Nápoles: la que se recibió en esta corte á últimos de Agosto contenia en sustancia lo siguiente:

» Cuando se hizo el tratado de Labach se fiaron las potencias aliadas en S. M. el Rey de Nápoles en cuanto á la eleccion de aquellas personas que fuesen capaces de formar en este reino un ministerio propio para tranquilizar los ánimos de los habitantes. El Emperador de Austria, como aliado y como vecino, tiene interes en que se establezca en Nápoles un Gobierno fuerte y sólido para evitar una reaccion revolucionaria, la cual podria dar motivo (especialmente en el caso de caer enfermo el Rey) á alargar indefinidamente la permanencia del ejército de ocupacion. En esta inteligencia tiene derecho el Austria para aconsejar al Rey de Nápoles á que separe de su lado á ciertos hombres poco idóneos, y á que admita á los que en Labach inspiraron tanta confianza á los Soberanos aliados &c. &c.»

» Con esta nota diplomática iba adjunta una carta autógrafa del Emperador, en la que pedia al Rey con las mayores veras, en los términos mas cordiales, que condescendiese con lo que se le proponia.

» Se dice que el consejo de Estado, á quien el Rey mandó pasar esta nota, propuso á S. M. que respondiese directamente al Emperador; y efectivamente, en una carta á S. M. I. manifestó el Rey los motivos que le impedian por entonces acceder á las medidas que se le proponian, diciendo que no hubiera podido adoptarlas sin comprometer la dignidad de su Gobierno. La carta concluia con una súplica al Emperador de que no insistiese mas en este asunto, á lo menos por entonces.

» No obstante, dicen que el ministerio napolitano ha propuesto al príncipe Ruffo que se encargue del ministerio de Estado; pero se ha negado á ello. Tambien se ha hablado de declarar al príncipe Leopoldo lugar teniente general con la cláusula de *alter ego*; pero en todos estos movimientos hay pocas esperanzas para el partido constitucional moderado, que quizá ofreciera á la Europa la mejor garantia contra una nueva revolucion. Este partido no desea que haya inmediatamente una Constitucion; pero quisiera ver en el ministerio al caballero de Médici, al conde Zurlo y á algunos estadistas, tanto de los que componian el ministerio anterior á la revolucion de 6 de Julio, como de los del partido moderado del Parlamento con quienes se acordó el manifiesto de 8 de Diciembre. Es bien sabido que en este manifiesto se prometian las bases de la Carta francesa, y que el Rey ofrecia hacerlas aprobar en Labach; pero los ultra-liberales del Parlamento miraron esta tentativa como un delito, y denunciaron al Sr. Zurlo, que fue uno de sus principales autores.

» Se ignora si la corte de Austria ha templado su aversion á este partido; lo que se puede decir es que el Sr. Zurlo está en Roma, y los Sres. Médici y Tomassi en Florencia, sin que nadie los moleste. Se tenian esperanzas de que la duquesa de Florida intercediese en favor de ellos; pero hasta ahora nada se ha hecho para que vuelvan á sus casas.

» La mayor dificultad está en pagar al ejército austriaco, satisfacer los gastos de la guerra, y levantar algunos regimientos extranjeros, para lo cual se estan reclutando albaneses é irlandeses: los primeros compondrán, como en otro tiempo, el regimiento Real-Macedon. Desean ayunos que en caso de que se verifique la particion de la Turquía se destinará el ejército del general Frimont á obrar en la Albania, lo cual proporcionará una oportunísima ocasion de enganchar algunos milhares de hombres inquietos, y reducidos á la miseria de resultas de los últimos disturbios; pero si se arreajan los negocios de Levante se cree que la evaluación de Nápoles se alargará á lo menos has-

ta el último plazo que señala el convenio ajustado entre ambas cortes. De todas cuantas noticias circulan acerca del reino de Nápoles estas son las que nos han parecido mas auténticas. Ademas corren otras poco verosímiles, y sin mas apoyo que documentos contrahechos.»

## ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo siguiente:

» S. S. MM. y A. A. continúan sin novedad en su importante salud.»

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

» D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendiéren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre las dos dudas consultadas por el tribunal supremo de Justicia, y manifestadas por la Audiencia de Sevilla con motivo de la causa seguida en ella contra Josef Salvador, llamado Trespanes, acusado de haber tenido parte en los horribles atentados cometidos en Cádiz en los dias 10 y 11 de Marzo de 1820, reducidas la primera de dichas dudas á si los delitos cometidos en esta ciudad en dichos dias se hallan comprendidos en el art. 1.º de la ley de 26 de Abril de 1821; y la segunda á si el reo que resulte serlo por crímenes de los comprendidos en la citada ley, y por otros que no lo sean, deberá ser juzgado por los trámites que la misma señala, ó en consideracion precisamente al delito mas grave: declaran en cuanto á la primera duda, que la Audiencia no ha tenido un motivo justo de dudar acerca de la clasificación del delito; pues aunque los escandalosos excesos que aparecian comprobados en la causa no se quitaran consideracion como conspiracion ó maquinacion directa contra la Constitucion (que de hecho aun no estaba restablecida), no se puede negar que un hombre que toma parte en unas escenas tan tumultuarias como las del 10 de Marzo; que asalta por las calles á los ciudadanos indefensos; que concita á sus compañeros á que aumenten la confusion y el desorden, disparando á cuantos se encontraban, maltratando é hirviendo á bayonetas al que no caia muerto al primer tiro, y allanando para el pillage las casas de otros ciudadanos, es por lo menos un atentador contra la seguridad interior del Estado, que es uno de los delitos de que habla el art. 1.º; y por consiguiente los á que se refiera esta primera duda estan comprendidos en el mismo art. 1.º de la ley de 26 de Abril de 1821; y en cuanto á la segunda duda decretan las Cortes, que en el caso de haber un reo de delitos inclusos en dicha ley y de otros que no lo esten, sea juzgado siempre por el orden de sustanciacion que aquella prescribe. Madrid 19 de Abril de 1822.

» Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y den autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreis entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. En Aranjuez á 30 de Abril de 1822. A. D. Nicolas Garelly.

*Circulares del ministerio de Hacienda.*

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha 2 de este mes me dicen lo siguiente:

» Las Cortes han resuelto que á la mayor brevedad posible se publique y anuncie de nuevo con las formalidades de estilo en todos los pueblos de España que los acreedores que no hubiesen presentado á liquidar sus créditos hasta 30 de Junio próximo perderán todos los derechos á la liquidacion, y quedarán caducados de hecho. Lo comunicamos á V. E. por acuerdo de las mismas, para que poniéndolo en conocimiento de S. M., se sirva dar las órdenes convenientes al efecto.»

De orden del Rey lo traslado á V. para su inteligencia, y á fin de que publicándolo y circulándolo á los pueblos de esa provincia tenga el debido cumplimiento, insertándolo ademas en los periódicos de la misma. Madrid 4 de Mayo de 1822.

» Excmo. Sr.: Enterado el Rey por la exposicion de V. E. de 30 de Marzo último de que D. Josef María Diaz, oficial 5.º de la contaduría principal de la provincia de Málaga, y actualmente contador interino del partido de Marbella, queriendo imitar el generoso ejemplo de los representantes de la Nacion, cede en favor del erario público la séptima parte de su sueldo de 79 rs., á pesar de no contar con otros auxilios para su subsistencia, y sin perjuicio de quedar sujeto por los 60 rs. restantes á las reformas que en punto á sueldos tengan á bien decretar las Cortes; se ha servido S. M. mandar que dándose las gracias á Diaz en su Real nombre por su loable rasgo de generosidad y patriotismo, especialmente atendidas sus circunstancias, se ponga este en noticia del Congreso, y se anuncie por medio de los papeles públicos. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Palacio 4 de Mayo de 1822. Pambley. Sr. director general de aduanas y resguardos.»

## ANUNCIOS.

En esta corte se ha empezado á publicar un periódico con el título de *Lorca de la tarde*, comprensivo de las noticias de la Nacion y extranjeras, cuidadosamente extractadas, y sale en los lunes, martes, jueves y viernes. Se suscribe en el despacho principal, calle de Bordadores, núm. 3, cuarto principal, á 4 rs. al mes: en las provincias donde el mismo papel expresa á 7 rs. franco de porte, y se vende en las librerías de Cruz, Sanz, Mazar y Esparza.